



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 02 de julio de 2026  
**CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI 852/2025-2026**

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -



Ref.: PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE EL ALTO  
COMO "CORAZÓN DE LA METROPOLI" Y DE PRIORIDAD NACIONAL DE  
LOS PROYECTOS ESTRUCTURANTES PARA EL DESARROLLO  
METROPOLITANO.

**PL-615/25**

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley "LEY DE DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE EL ALTO COMO "CORAZÓN DE LA METROPOLI" Y DE PRIORIDAD NACIONAL DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURANTES PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO".

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Presidenta  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA PAZ - EL ALTO,  
DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE EL ALTO COMO  
"CORAZÓN DE LA METRÓPOLI"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-615/25

1. Antecedentes.

El Municipio de El Alto constituye uno de los territorios de mayor trascendencia estratégica para el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. Su acelerado crecimiento urbano, económico y demográfico lo ha consolidado como una centralidad productiva, comercial, logística y social de alcance nacional, articulada funcionalmente con el municipio de Nuestra Señora de La Paz y con los demás municipios conurbados del Departamento de La Paz.

La denominación "**El Alto, Corazón de la Metrópoli**" expresa una realidad territorial, funcional y estructural: El Alto articula flujos de personas, bienes, servicios, infraestructura vial, transporte, comercio, industria, equipamientos estratégicos y redes metropolitanas que dinamizan el área metropolitana La Paz–El Alto, constituyéndose en nodo de conexión del occidente boliviano con corredores nacionales e internacionales.

El Municipio de El Alto alberga infraestructura crítica de escala nacional como el Aeropuerto Internacional de El Alto, la Zona de La Ceja, la Terminal Metropolitana, la Feria 16 de Julio, entre otros equipamientos estratégicos; además, se proyecta como nodo logístico, industrial, de transporte intermodal, innovación productiva, seguridad alimentaria, resiliencia ambiental y transición urbana sostenible.

35



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021–2045 identifica la necesidad de transitar de un modelo de expansión urbana fragmentada hacia una gestión territorial integrada, policéntrica, sostenible, resiliente y articulada a escala metropolitana.

## II. JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN A LA LEY.

El presente Proyecto de Ley se adecúa al marco constitucional y legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto desarrolla de manera operativa el mandato constitucional de organización territorial y planificación metropolitana.

En particular, responde a la necesidad de implementar mecanismos de coordinación intergubernativa para la gestión de áreas metropolitanas, conforme a la dinámica real de conurbación entre los municipios de La Paz, El Alto y municipios circundantes.

Asimismo, la norma permite superar la fragmentación institucional actual, estableciendo una instancia formal de planificación y gestión metropolitana que garantice la articulación de políticas públicas, inversión pública, movilidad, servicios básicos, infraestructura estratégica y desarrollo económico-productivo.

La declaratoria de El Alto como **“Corazón de la Metrópoli”** no tiene efectos modificatorios sobre límites territoriales ni competencias municipales, sino que constituye un reconocimiento jurídico-institucional de su rol estructurante dentro del sistema metropolitano, fortaleciendo su función de articulación territorial, logística y económica.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

De igual manera, la creación de la Región Metropolitana de La Paz–El Alto permite consolidar una visión de desarrollo integral, en concordancia con los principios de planificación, coordinación, concurrencia, complementariedad y sostenibilidad establecidos en la normativa nacional.

### III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto se sustenta en la Constitución Política del Estado, particularmente en el Parágrafo I del Artículo 280, que establece los criterios para la conformación de regiones metropolitanas integradas por dos o más municipios conurbados, que compartan dinámicas económicas, sociales, culturales, territoriales y ambientales.

Asimismo, se articula con:

- **La Ley N° 031**, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, que regula la coordinación intergubernativa y el ejercicio competencial autonómico.
- **La Ley N° 777**, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que establece la articulación de la planificación de largo, mediano y corto plazo.
- **La Ley N° 533**, referida a la Región Metropolitana Kanata, como referente técnico de diseño institucional y gobernanza metropolitana.

### IV. FINALIDAD E IMPACTO ESPERADO

La presente Ley permitirá:

- i) Fortalecer la identidad estratégica de El Alto como corazón funcional de la Metrópoli.

33



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- ii) Establecer una institucionalidad metropolitana de planificación y gestión.
- iii) Articular la planificación municipal, departamental y nacional.
- iv) Priorizar proyectos estratégicos de impacto metropolitano
- v) Mejorar la conectividad, logística y movilidad regional
- vi) Impulsar el desarrollo productivo, industrial y de innovación
- vii) Fortalecer servicios públicos, salud, seguridad ciudadana y sostenibilidad ambiental.
- viii) Implementar mecanismos de seguimiento, transparencia y control social.

  
Dip. Claudia Beatriz Estroza  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE CREACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA PAZ - EL ALTO, DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE EL ALTO COMO “CORAZÓN DE LA METRÓPOLI”

PL-615/25

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto crear la Región Metropolitana La Paz – El Alto del Departamento de La Paz como espacio de planificación, coordinación y gestión metropolitana, en el marco del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado; Conformar el Consejo Metropolitano como instancia superior de coordinación intergubernativa para la gestión metropolitana, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la CPE.; Declarar al Municipio de El Alto como “El Alto, Corazón de la Metrópoli”, en el marco de su rol estratégico en el desarrollo económico, social y territorial.; Declarar de prioridad nacional e interés estratégico la planificación, formulación, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos estructurantes del desarrollo metropolitano, conforme a los Artículos 316 y 321 de la Constitución política del Estado..

Todo ello en el marco de la planificación integral del Estado, la coordinación intergubernativa, la autonomía territorial y el respeto al régimen competencial establecido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (Marco constitucional y legal).** La presente Ley se sustenta en la siguiente normativa vigente:

- **Constitución Política del Estado**, Artículo 280, que establece la base constitucional para la conformación de regiones metropolitanas como

31



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

espacios de planificación y gestión interterritorial entre municipios con alta integración funcional.

- **Constitución Política del Estado**, Artículos 270, 272, 273 y 274, que desarrollan el régimen autonómico del Estado, estableciendo los principios de autonomía, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, solidaridad y cooperación intergubernativa.
- **Constitución Política del Estado**, Artículos 297, 298 y 299, que regulan la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, definiendo competencias privativas, exclusivas y concurrentes.
- **Constitución Política del Estado**, Artículos 316, 321 y 322, que establecen el marco del desarrollo económico del Estado, la planificación de la inversión pública y el régimen presupuestario bajo criterios de equidad, eficiencia y planificación estatal.
- **Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, que regula la organización territorial del Estado, las competencias autonómicas y los mecanismos de coordinación intergubernativa, incluyendo la figura de las regiones metropolitanas.
- **Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)**, que establece el sistema de planificación estatal, la articulación de los niveles de planificación y la vinculación obligatoria entre planificación, inversión pública y presupuesto.

30



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- **Ley N° 533, de creación de la Región Metropolitana “Kanata”**, que constituye antecedente normativo e institucional para el diseño de modelos de gestión metropolitana, estableciendo mecanismos de coordinación intermunicipal y planificación conjunta.

**Artículo 3. (Ámbito de aplicación).** La presente Ley es de aplicación obligatoria para:

- a) Los gobiernos autónomos municipales integrantes de la Región Metropolitana La Paz – El Alto.
- b) El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- c) El nivel central del Estado, en el marco de sus competencias establecidas en los Artículos 297 a 299 de la CPE.

**Artículo 4. (Definiciones).** A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Región Metropolitana.** Es el espacio territorial continuo de planificación y gestión, integrado por dos o más municipios con sus áreas y zonas urbanas y rurales, en igualdad de condiciones, en conurbaciones mayores a quinientos mil (500.000) habitantes y que comparten cultura, historia, economía, movilidad, servicios, riesgos, recursos hídricos y ecosistemas para una convivencia y desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
- b) **Planificación y Gestión Metropolitana.** Es el proceso de construcción de una visión y estrategia compartida de desarrollo metropolitano, orientado a optimizar la inversión pública, la gestión territorial, la movilidad, la infraestructura, los servicios y la sostenibilidad, de manera coordinada,

29



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

articulada y concurrente entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias.

- c) **Consejo Metropolitano.** Es el órgano superior de coordinación para la administración metropolitana, conformado por representantes de los gobiernos autónomos municipales integrantes, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y del nivel central del Estado.
- d) **Proyectos Metropolitanos Estructurantes.** Son las iniciativas, programas, obras, servicios, equipamientos o instrumentos de planificación que, por su impacto territorial, económico, social, ambiental, logístico o institucional, benefician a más de una jurisdicción municipal o inciden de manera estratégica en el desarrollo metropolitano.
- e) **Secretaría Metropolitana.** Es la instancia operativa del Consejo Metropolitano responsable de apoyar la gestión de sus determinaciones, la planificación, supervisión, seguimiento y articulación técnica de los proyectos metropolitanos.

**Artículo 5. (Municipios integrantes).** La Región Metropolitana de La Paz - El Alto estará integrada inicialmente por los municipios de El Alto, Nuestra Señora de La Paz, Viacha, Achocalla, Laja, Palca y Mecapaca del departamento de La Paz, con sus áreas y zonas urbanas y rurales, en el marco de sus autonomías y de la normativa vigente.

Podrán integrarse otros municipios a la Región Metropolitana de La Paz - El Alto, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo Metropolitano y a los requisitos señalados por la normativa legal vigente.

28



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**Artículo 6. (Objetivos de la Región Metropolitana).** Son objetivos de la Región Metropolitana de La Paz - El Alto, además de los establecidos en la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo integral urbano y rural para Vivir Bien.
- b) Promover la gestión planificada del territorio, el uso de suelo y la ocupación racional y responsable del territorio, en armonía con la Madre Tierra.
- c) Asegurar un crecimiento urbano planificado, policéntrico, sostenible y resiliente, protegiendo áreas de preservación, recarga acuífera, producción, valor ecosistémico y gestión de riesgos.
- d) Fortalecer la conectividad, movilidad, transporte, logística, intermodalidad y accesibilidad metropolitana.
- e) Impulsar el desarrollo económico-productivo, la innovación, la formalización, el empleo y la competitividad regional.
- f) Mejorar la prestación de servicios públicos, equipamientos, salud, seguridad ciudadana, gobierno digital, transparencia y calidad de vida.
- g) Contribuir a resolver problemas comunes y desafíos compartidos, consensuados por el Consejo Metropolitano, conforme a las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado.

**Artículo 7. (Declaratoria de El Alto como “Corazón de la Metrópoli”).** Se declara al Municipio de El Alto como “El Alto, Corazón de la Metrópoli”, en reconocimiento a su condición de nodo territorial, logístico, productivo, comercial, cultural, social, aeroportuario y de transporte de la Región Metropolitana de La Paz - El Alto y del occidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

27



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La declaratoria establecida en el presente artículo tiene alcance institucional, promocional, identitario, turístico, económico y de planificación estratégica, sin modificar límites territoriales, denominación oficial del municipio ni el régimen competencial vigente.

**Artículo 8. (Proyectos estructurantes y prioridad nacional).** Se declara de prioridad nacional e interés estratégico la gestión, formulación, preinversión, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos estructurantes identificados en el Anexo Único de la presente Ley, en tanto cartera inicial de programas y proyectos metropolitanos.

La declaratoria de prioridad nacional comprende proyectos de desarrollo económico-productivo, salud, cultura, transporte, logística, conectividad, regeneración urbana, seguridad ciudadana, gobierno digital, transparencia, medio ambiente, recursos hídricos, gestión de riesgos, residuos sólidos y resiliencia climática.

La ejecución de los proyectos se sujetará a su incorporación en la planificación metropolitana, aprobación o priorización por el Consejo Metropolitano, estudios de preinversión, evaluaciones técnicas, económicas, sociales, ambientales, financieras y legales que correspondan, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 9. (Consejo Metropolitano).** Se crea el Consejo Metropolitano de la Región Metropolitana de La Paz - El Alto como órgano superior de coordinación para la administración, planificación y gestión metropolitana. El Consejo Metropolitano estará conformado por:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, quien presidirá el Consejo Metropolitano.
- b) Las Alcaldesas o los Alcaldes de los gobiernos autónomos municipales que integran la Región Metropolitana de La Paz - El Alto.
- c) Una o un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, designada o designado mediante resolución ministerial.
- d) Una o un representante del ministerio competente en materia de autonomías, coordinación territorial o gestión intergubernativa, designada o designado mediante resolución correspondiente.
- e) Representantes de ministerios sectoriales y entidades públicas competentes, cuando se traten proyectos o materias específicas vinculadas a sus atribuciones.

El Consejo Metropolitano podrá invitar y/o adscribir a otras autoridades de los diferentes niveles de gobierno, empresas públicas, universidades, cooperación internacional, sector privado, organizaciones sociales y otros actores, para tratar temas específicos en sus respectivas áreas.

**Artículo 10. (Estructura y funcionamiento).** La estructura organizacional, periodicidad de sesiones, quórum, toma de decisiones, comisiones técnicas, mecanismos de coordinación y funcionamiento del Consejo Metropolitano serán establecidos en su Reglamento, el cual será aprobado mediante Resolución del Consejo Metropolitano.

**Artículo 11. (Incorporación en la planificación estatal y metropolitana).** En el marco de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", y la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y los Gobiernos

25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Autónomos Municipales integrantes incorporarán progresivamente a la Región Metropolitana de La Paz - El Alto en sus instrumentos de planificación, inversión pública, programación operativa, planes sectoriales, planes territoriales, planes estratégicos institucionales y presupuestos, de acuerdo con sus competencias y disponibilidad financiera.

El Consejo Metropolitano deberá prever la remisión de sus estrategias de desarrollo, planes, programas y proyectos metropolitanos a las instancias correspondientes, para su articulación con la planificación nacional, departamental, municipal, sectorial y metropolitana.

**Artículo 12. (Coordinación metropolitana).** El Consejo Metropolitano es responsable de coordinar la planificación y la administración metropolitana con los gobiernos autónomos que conforman la Región Metropolitana de La Paz - El Alto y el nivel central del Estado, aplicando los mecanismos de coordinación dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

La coordinación metropolitana deberá orientarse a identificar entidades responsables, corresponsables y participantes por cada proyecto; actualizar perfiles, estudios de diseño técnico de preinversión, estudios de factibilidad y carpetas de proyecto; gestionar fuentes de financiamiento; integrar los proyectos a los instrumentos de planificación; y promover convenios intergubernativos, acuerdos de cooperación, alianzas estratégicas y otros instrumentos permitidos por ley.

**Artículo 13. (Estrategias, programas y proyectos metropolitanos).** Las estrategias, programas y proyectos metropolitanos deberán ser establecidos en la planificación metropolitana y aprobados por el Consejo Metropolitano. Para su



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

ejecución concurrirán los gobiernos autónomos municipales integrantes, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el nivel central del Estado, en el marco normativo vigente para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos.

**Artículo 14. (Secretaría Metropolitana).** El Consejo Metropolitano contará con una Secretaría Metropolitana como instancia operativa para la gestión de sus determinaciones, planificación, supervisión y seguimiento a proyectos estratégicos metropolitanos. Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento del Consejo Metropolitano.

Los gastos de funcionamiento de la Secretaría Metropolitana podrán financiarse con aportes económicos provenientes de los gobiernos autónomos municipales integrantes, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y otras fuentes legalmente permitidas.

**Artículo 15. (Empresas metropolitanas).** Podrán crearse empresas metropolitanas entre las entidades territoriales autónomas y, cuando corresponda, con el nivel central del Estado, para la prestación de servicios públicos metropolitanos establecidos en la planificación metropolitana y definidos por el Consejo Metropolitano, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 16. (Fuentes de financiamiento).** Los proyectos declarados de prioridad nacional y los programas metropolitanos podrán ser financiados, según corresponda y conforme a la normativa vigente, con recursos provenientes de:

- a) Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera y programación presupuestaria.

23



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- b) Recursos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de los gobiernos autónomos municipales integrantes y de otras entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria.
- c) Créditos internos o externos debidamente autorizados.
- d) Donaciones, cooperación nacional o internacional y asistencia técnica.
- e) Empresas públicas, entidades descentralizadas, fondos de inversión, fideicomisos u otros mecanismos legalmente permitidos.
- f) Alianzas público-privadas, inversión privada y mecanismos de concurrencia financiera, cuando correspondan y conforme a normativa aplicable.

**Artículo 17. (Fiscalización).** Los órganos legislativos de las entidades territoriales autónomas que conforman el Consejo Metropolitano fiscalizarán las acciones, así como los recursos que correspondan a su jurisdicción, en el marco de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 18. (Mecanismos y espacios de participación).** Se garantizarán espacios y mecanismos de participación y control social con representantes del área urbana y rural, organizaciones sociales, sector productivo, universidades, colegios profesionales, juntas vecinales, pueblos y naciones indígena originario campesinos, mujeres, juventudes, personas adultas mayores y otros actores sociales vinculados al desarrollo metropolitano.

Estos espacios y mecanismos serán normados de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Metropolitano y deberán observar los principios de transparencia, inclusión, corresponsabilidad, acceso a la información y rendición pública de cuentas.

22



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**Artículo 19. (Transparencia y seguimiento público).** El Consejo Metropolitano y las entidades públicas responsables deberán promover mecanismos de transparencia, acceso a la información, rendición pública de cuentas, participación ciudadana y control social respecto al avance de las estrategias, programas y proyectos metropolitanos.

La Secretaría Metropolitana podrá habilitar una matriz pública de seguimiento que incluya, como mínimo, nombre del proyecto, entidad responsable, etapa, fuente de financiamiento, avance físico, avance financiero, alertas, próximos hitos y acuerdos intergubernativos vinculados.

**Artículo 20. (Respeto competencial y ambiental).** La presente Ley se aplicará con respeto al régimen de competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, sin invadir ni desplazar atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Los proyectos deberán cumplir la normativa ambiental, de gestión de riesgos, uso de suelo, ordenamiento territorial, consulta o participación que corresponda, así como los instrumentos técnicos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

**Artículo 21. (Alcance presupuestario).** La declaratoria de prioridad nacional establecida en la presente Ley no constituye por sí misma autorización automática de endeudamiento, contratación, transferencia de recursos ni asignación presupuestaria directa. Toda asignación, contratación, convenio, crédito, donación, transferencia o inversión deberá sujetarse a la normativa vigente, al Presupuesto General del Estado, a la disponibilidad financiera y a los procedimientos de inversión pública que correspondan.

21



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. (Autorización para integrar el Consejo Metropolitano).** En aplicación de la normativa autonómica vigente, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas integrantes autorizarán a las máximas autoridades de sus órganos ejecutivos para integrar el Consejo Metropolitano, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de la publicación de la presente Ley.

**Segunda. (Primera sesión del Consejo Metropolitano).** La primera sesión del Consejo Metropolitano será convocada por la Gobernadora o el Gobernador del departamento de La Paz, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de la presente Ley.

**Tercera. (Reglamento del Consejo Metropolitano).** El Consejo Metropolitano aprobará su Reglamento en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su primera sesión.

**Cuarta. (Instalación de la Secretaría Metropolitana).** La Secretaría Metropolitana deberá instalarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la aprobación del Reglamento del Consejo Metropolitano.

**Quinta. (Matriz inicial de priorización).** En un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la instalación de la Secretaría Metropolitana, el Consejo Metropolitano aprobará una matriz inicial de priorización, estado situacional, responsables y ruta de gestión de los proyectos contenidos en el Anexo Único.

20



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. (Vigencia).** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Segunda. (Remisión).** Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

  
Dip. Claudia Billa Espinoza  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



19